

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN HELLÍN

Publicada en el B.O.P. de Albacete nº 126 de 29 de octubre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las competencias propias que atribuye a los Municipios por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra tanto la gestión de los residuos sólidos urbanos como el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. El ejercicio de esta competencia se encuentra supeditado a la previsión normativa que establezca o bien el Estado o bien la Comunidad Autónoma, en el marco de las competencias atribuidas a estas por la Constitución española. La materia de tráfico y circulación de vehículos a motor está reservada a la competencia exclusiva del Estado, en virtud del artículo 149.1. 21ª de la Constitución, por tratarse de una materia de interés suprarregional que requiere de una regulación uniforme y unas condiciones idénticas de seguridad de todos los afectados por la circulación. La forma de ejecutar y articular la mencionada competencia pasa por la elaboración de la presente Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio, y el uso del dominio público relacionado con la circulación de vehículos en el municipio. Sobre la base de este título competencial, se aprobó el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Social, cuyo artículo 7 atribuye a los municipios una serie de competencias en esta materia. Dentro de este catálogo de competencias se recoge la relativa a “la inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor”. Además, se autoriza también a los municipios a, “la retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización”. Igualmente autoriza “la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine”. Por otro lado, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, declara la vigencia de la Orden del Ministerio de Gobernación de 14 de febrero de 1974 sobre retirada y depósito de los automóviles abandonados. En el artículo 2 de esta orden se establece que “en todos los municipios deberá existir al menos un lugar dispuesto para el depósito de vehículos previsto en el Código de la Circulación, sin perjuicio de que los Jefes Provinciales de Tráfico y los Alcaldes puedan ejercitar las facultades que les confiere el apartado II del artículo 292 del citado Texto Reglamentario”. Actualmente, este Ayuntamiento no dispone de un espacio destinado al depósito de vehículos, ni tampoco de un servicio de retirada de vehículos. Por esta razón, se está trabajando en la externalización del servicio dada la imposibilidad de gestionarlo por vía directa al no contar esta Administración con los medios materiales ni personales suficientes para su correcta prestación. Previamente a la preparación de la licitación, se estima preciso el estudio y elaboración de una Ordenanza que establezca el régimen aplicable a la prestación del servicio municipal



de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública en el municipio de Hellín. Todo ello, al amparo del artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto 17 de junio de 1955, que establece que “las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración”. Los municipios gozan de autonomía reconocida constitucionalmente en los artículos 137 y 140 de nuestra Constitución, así como en los artículos 1 y 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este principio otorga, entre otras potestades, la reglamentaria, dentro de la cual se encuentra comprendida la aprobación de ordenanzas municipales, tal y como reconoce expresamente el artículo 4 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. De acuerdo con la citada normativa, y en atribución de la competencia municipal que ostenta esta Administración, se ha procedido a elaborar esta Ordenanza, cuya estructura y contenido se determina en el índice. Hemos de destacar la introducción del pago de tasas por parte de otras Administraciones Públicas que soliciten el servicio de retirada de vehículos o su depósito pues se considera que es un servicio que no se encuentra entre las exenciones previstas en el artículo 21, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Además, también viene respaldado por el artículo 628.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en referencia a los gastos que conlleva el depósito judicial; artículos 239, 241.4, 242 y 338 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto a los gastos ocasionados por las causas judiciales; y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como en el caso de la Sentencia 1374/2021 de 25 de noviembre de 2021 (ECLI ES:TS:2021:4281).

También se prevé, de acuerdo con la potestad conferida en el artículo 106, apartado tercero, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que en los casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, pueda acordar la sustitución del tratamiento residual de los vehículos considerados residuos sólidos o abandonados por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines y ámbito de aplicación

1. Esta norma tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos.
2. La ordenación de este servicio deberá perseguir los siguientes fines:
 - a) Salvaguardar la libre circulación, tanto de peatones como de quienes circulen por medio de vehículos.
 - b) Garantizar que la circulación se desarrolle en condiciones de seguridad, cumpliendo con la normativa vigente.
 - c) Mantener el correcto funcionamiento de los servicios públicos.
 - d) Proteger el patrimonio público.
 - e) Prevenir la generación de residuos procedentes de vehículos.
 - f) Proteger la salud humana y el medioambiente.
3. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Hellín.

Artículo 2. Forma de gestión y prestaciones que comprende el servicio de grúa y depósito

1. La gestión del servicio público de grúa y depósito podrá llevarse a cabo de forma directa o indirecta, a través del correspondiente contrato de servicios.
2. Las prestaciones que comprende el servicio son las siguientes:
 - a) La retirada y desplazamiento de toda clase de vehículos.
 - b) Depósito y custodia de vehículos retirados en el/los recintos/s destinados a tal fin.
 - c) Gestión de los vehículos abandonados al final de su vida útil.

TÍTULO II. RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3. Clases de retirada de vehículos.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, las retiradas de vehículos se clasifican en:

- a) Retirada de vehículos de la vía pública, incluyendo los considerados como abandonados y residuos sólidos.
- b) Desplazamientos de vehículos por actividades en la vía pública.

CAPÍTULO I. RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 4. Servicio requerido por una administración distinta al Ayuntamiento.

1. La activación del servicio de grúa municipal deberá ser solicitada por medios telemáticos a la Policía local, salvo en casos de urgencia o intervención inmediata por motivos de seguridad ciudadana, en los cuales podrá realizarse verbalmente, debiendo formalizarse posteriormente. Se informará al requirente que todos los gastos ocasionados corren a cargo de la administración solicitante.
2. La solicitud deberá incluir como mínimo, la siguiente información:
 - Identificación del agente o autoridad solicitante.
 - Motivo de la retirada del vehículo.
 - Ubicación exacta del vehículo.
 - Datos identificativos del vehículo (marca, modelo, matrícula y color).
 - Fecha y hora de la solicitud.
3. La Policía Local registrará la solicitud recibida y emitirá la correspondiente orden, si procede, de retirada a la empresa adjudicataria o al servicio municipal encargado, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.
4. En caso de solicitudes verbales por situaciones de urgencia, el agente actuante deberá justificar documentalmente la orden de retirada en el menor tiempo posible, asegurando su trazabilidad y control.
5. Cuando el servicio de grúa municipal sea requerido por una Administración Pública distinta al Ayuntamiento, la ejecución del mismo llevará aparejado el abono de las tasas correspondientes conforme a la Ordenanza fiscal vigente. La Administración solicitante será responsable del pago.

Artículo 5. Casos en los que procede la retirada de vehículos de la vía pública.

1. Procederá la retirada del vehículo del titular, del arrendatario o del conductor habitual y su traslado al depósito municipal en los siguientes casos:
 - a) Cuando el titular, arrendatario o conductor habitual cometa cualquier infracción prevista en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siempre que conlleve la retirada, o que la misma sea necesaria para garantizar la circulación, evitar peligros, o bien concurra cualquier otra circunstancia de interés

público debidamente justificada que aconseje la retirada, una vez sancionado el hecho infractor.

- b) Cuando el titular, arrendatario o conductor habitual cometa cualquier infracción prevista en cualquier otra normativa que resulte aplicable, siempre que conlleve la retirada, o que la misma sea necesaria para garantizar la circulación, evitar peligros, o bien concorra cualquier otra circunstancia de interés público debidamente justificada que aconseje la retirada, una vez sancionado el hecho infractor.
- c) Cuando constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- d) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- e) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, en vías urbanas del término municipal de Hellín, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- f) Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con la normativa aplicable, en vías urbanas del término municipal de Hellín, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización y transcurran más de dos días naturales.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en lugares habilitados como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga, durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- i) Cuando un vehículo esté estacionado, total o parcialmente, en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.
- j) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en lugares de estacionamiento que la Ordenanza en vigor catalogue como zona azul sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado, o en lugares de estacionamiento considerados como zona de residentes sin colocar el distintivo correspondiente.
- k) Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado frente a contenedores de residuos urbanos, papel, vidrio, escombros o similares.
- l) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- m) Cuando un vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en los espacios reservados a los vehículos de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- n) Cuando un vehículo esté estacionado, total o parcialmente, en las zonas destinadas al mercado municipal estando éstas debidamente señalizadas.
- o) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paso de peatones o zonas reservadas para peatones en las que no esté autorizado estacionar.
- p) Cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.
- q) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado.

r) Cuando se considere que el vehículo está abandonado y se considere residuo sólido, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

s) Cualquier otra que pueda establecerse por la normativa general o sectorial.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior se abonarán por el titular del vehículo y deberán satisfacerse conforme a la Ordenanza fiscal en vigor como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir dicha cantidad sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. A los efectos previstos en el artículo 1, apartado segundo, letra d, y sin perjuicio de otros supuestos debidamente acreditados, se presumirá que un vehículo deteriora el patrimonio público en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo desprenda sobre la calzada cualquier tipo de líquido.
- b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado con la alarma sonando continuamente.
- c) Cuando se encuentren estacionados los remolques y semirremolques sin la correspondiente cabeza tractora, como se indica en la Ordenanza Municipal de Circulación en vigor.

Artículo 6. Procedimiento para la retirada.

1. El servicio de retirada de vehículos se prestará siempre a requerimiento de la Policía Local de Hellín, por ser la autoridad competente para acordar la retirada de vehículos de la vía pública. El requerimiento de la Policía Local al encargado del servicio de grúa habrá de indicar el lugar de prestación del servicio, y, en su caso, los vehículos objeto del mismo y la fecha y hora de prestación del mismo.

2. En el momento y lugar de la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local levantará acta haciendo constar, al menos:

- Motivo de la retirada.
- La fecha y hora del enganche.
- Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo y color).
- Estado del vehículo según inspección ocular. A tal efecto, el agente de la Policía Local fotografiará o grabará por cualquier medio audiovisual el vehículo desde sus cuatro ángulos, adjuntando dichas fotografías o grabación al acta. Cualquier desperfecto del vehículo a retirar se fotografiará o grabará y se hará constar con el detalle suficiente en el acta recogida con el visto bueno del agente quien, a su vez, podrá hacer constar las incidencias que estime oportunas.
- Forma de llevar a cabo el precinto del vehículo, en su caso.
- Indicación expresa de la colocación de la etiqueta autoadhesiva en el punto de retirada del vehículo a la que se alude en el apartado 3 de este artículo.

3. La Policía Local, en lugar visible, dispondrá en el lugar donde se haya producido la retirada del vehículo una etiqueta autoadhesiva que servirá como aviso para el titular, arrendatario o conductor habitual del mismo en el que se hará constar, al menos:

- El teléfono para la información del interesado.
- El lugar en que se encuentra depositado su vehículo y la dirección.
- Hora en que fue retirado el vehículo.
- Matrícula del vehículo retirado.



4. Cuando en el momento de iniciar los trabajos preparatorios de retirada del vehículo se personará el interesado, se devengará la tasa reducida que resultara de la aplicación de las bonificaciones sobre la tarifa correspondiente, en los términos que se establezca en la Ordenanza fiscal.

En este caso, el interesado podrá recobrar inmediatamente la posesión de vehículo previa satisfacción de la citada tasa. Todo ello sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción de las normas de circulación que hubiere cometido el titular, arrendatario o conductor habitual del vehículo.

5. Cuando, habiendo concluido las operaciones previas de retirada, el vehículo se encontrará enganchado o subido a la plataforma de la grúa, o cuando, habiendo iniciado el arrastre o transporte con destino al depósito municipal, se personará el interesado, se devengará la tasa íntegra sin la bonificación de la tasa que se establezca en la Ordenanza fiscal. En este supuesto, el interesado podrá recobrar la posesión inmediata de su vehículo conforme a lo previsto en el apartado anterior de este artículo, previa satisfacción de la citada tasa.

6. Cuando sea preciso retirar un vehículo que perturbe o cause peligro grave para la circulación y se encuentre fijado por una cadena o medio similar a un bien de dominio público o de propiedad privada se procederá al corte de dicha cadena. Los gastos que ello pueda originar serán abonados por el titular del vehículo.

Artículo 7. Información y comunicación a los interesados de la retirada.

1. Además de la información descrita en la etiqueta autoadhesiva, el titular, arrendatario o conductor habitual del vehículo retirado tendrá derecho a ser informado a través del teléfono o código QR facilitado en dicha etiqueta:

- a) De los motivos que han originado su retirada.
- b) Del lugar del depósito y las condiciones para la recuperación.
- c) De la tasa a satisfacer para recobrar la posesión del vehículo.
- d) De sus derechos y obligaciones.
- e) De la manera de hacer efectivo el importe de la tasa.
- f) En general, de todo aquello que se considere conveniente y necesario para prestar el servicio con la calidad adecuada.

2. La Policía Local notificará al titular del vehículo de la retirada del mismo advirtiéndole que, si en un plazo de dos meses desde que se produjo la retirada no se personara el titular del vehículo o quien le represente legalmente, se procederá a su envío a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Esta notificación habrá de llevarse a efectos dentro del primer mes desde el momento de la retirada.

En caso de resultar infructuosa la notificación o de ser desconocido el titular del vehículo, se procederá a llevar a cabo la notificación a través de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y, facultativamente, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hellín. Transcurridos dos meses desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se procederá al envío a centro autorizado para la posterior destrucción y descontaminación del vehículo.

CAPÍTULO II. DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS POR ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 8. Características del desplazamiento por actividades en la vía pública.

1. El Ayuntamiento de Hellín, previa justificación del interés público implicado, podrá solicitar la asistencia de la grúa para el desplazamiento de vehículos cuando, sin estar estacionados en lugar prohibido, por circunstancias de la circulación, por el funcionamiento de los servicios públicos, por ejecución de obras, por procesiones, desfiles, actos públicos o por cualquier otra circunstancia de interés público, evento o acontecimiento, deba ser retirado del lugar donde se



halla para desplazarlo a otro idóneo y, a ser posible, cercano o, en su caso, al depósito municipal a que se refiere el Título III de esta Ordenanza.

2. La celebración de procesiones, desfiles, carreras populares o demás actos, eventos y acontecimientos que requieran del servicio de retirada de vehículos de la vía pública será indicada a través de carteles informativos que serán situados en señales fijas y, en su caso, móviles, con una antelación mínima de dos días naturales. El encargado de colocar dichas señales será el Ayuntamiento de Hellín.

Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa.

1. La Policía Local comunicará al encargado del servicio de grúa, a través de medios telemáticos que permitan tener constancia de la recepción, con una antelación mínima de dos días naturales, de los medios necesarios para llevar a cabo el servicio de retirada de vehículos que, en su caso, fuera necesario, así como el lugar, día y hora en el que éste será efectuado.

2. El día que se proceda a la instalación o colocación de las señales indicadas en el artículo 8, apartado segundo, la Policía Local tomará fotografías o grabará por cualquier soporte audiovisual los vehículos que en ese momento se hallen estacionados. La fotografía o grabación de cada vehículo deberá captar, al menos, la fecha, marca, modelo y matrícula de cada uno de los vehículos ubicados en la zona señalizada.

3. El día de la celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionados en el artículo 8, el encargado del servicio de grúa, por indicación de la Policía Local, desplazará los vehículos que se encuentren estacionados en las vías públicas o el perímetro delimitado por las señales colocadas con arreglo al artículo 8, apartado segundo.

Aquellos vehículos que permanezcan estacionados desde el día que se instalaron o colocaron las señales, por así constar en las fotografías o la grabación a las que se hace referencia en el apartado segundo, serán desplazados a otros lugares o vías públicas idóneas, y, a ser posible, cercanas sin que devenguen tasa alguna para el titular del vehículo, conductor o arrendatario, asumiendo el Ayuntamiento de Hellín el gasto generado por la prestación de dicho servicio.

El resto de vehículos estacionados que no consten en las fotografías o la grabación se desplazarán al depósito municipal. En este último caso, se devengará la tasa establecida en la Ordenanza fiscal que resulte aplicable.

4. El desplazamiento del vehículo se llevará a cabo conforme a lo previsto en esta Ordenanza a los efectos de la retirada de vehículos con las adaptaciones que resulten oportunas.

5. Inmediatamente después de la conclusión de los actos, eventos o acontecimientos celebrados, los operarios del Ayuntamiento de Hellín retirarán las señales instaladas. No obstante, podrán ser removidas antes o durante la celebración de aquéllos si su permanencia dificultara u obstaculizara el normal desarrollo del acto, evento o acontecimiento.

CAPÍTULO III. VEHÍCULOS NO TRASLADADOS AL DEPÓSITO POR COMPARECENCIA DEL TITULAR.

Artículo 10. Comparecencia del titular antes del enganche.

Si, una vez iniciada la prestación del servicio de arrastre, el titular, arrendatario o conductor habitual del vehículo se personara, deberá abonar en el acto, como requisito previo a su devolución, la tasa de por la prestación del servicio de recogida de vehículos en la vía pública. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio cuando el vehículo haya sido enganchado. Si cuando compareciese el titular, arrendatario o conductor habitual no se hubiese iniciado el servicio, habrá de abonar la tasa reducida correspondiente prevista en la Ordenanza fiscal de aplicación.

En todo caso, iniciado el servicio, será el agente de la Policía Local quien extienda la autorización de entrega.

En el caso de que el conductor no haga efectivo el importe de la tasa en ese momento, el vehículo será trasladado al depósito de vehículos.

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS ESTACIONADOS CON ALARMA SONANDO CONTINUADAMENTE.

Artículo 11. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

1. Cuando un vehículo se halle estacionado incorrectamente y la alarma se encuentre conectada produciendo ruidos molestos, la retirada se efectuará siguiendo las normas previstas en esta Ordenanza.
2. Si se encuentra estacionado correctamente, se intentará contactar con el titular, arrendatario o conductor habitual cuanto antes. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal y se procurará localizar al dueño, dándole un plazo de dos días naturales para retirar el automóvil sin gastos de custodia. En ningún caso se intentará abrir el vehículo para desconectar la alarma, dejando que se desconecte por sí misma.
3. La retirada del vehículo al depósito municipal devengará la correspondiente tasa.

CAPÍTULO V. VEHÍCULOS ABANDONADOS Y VEHÍCULOS CONSIDERADOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 12. Ámbito de aplicación.

Este capítulo será de aplicación a todos los vehículos que cuenten con las características del artículo 13 dentro del término municipal de Hellín.

En ningún caso será de aplicación a aquellos vehículos que se hallen incurso en procesos judiciales.

Artículo 13. Vehículos abandonados y vehículos considerados residuos sólidos.

1. Se considera vehículo abandonado aquel que se encuentra estacionado de forma continuada en un mismo lugar:
 - Si se encuentra en la vía pública, por periodo superior a un mes.
 - Si se encuentra en un recinto comunitario, por periodo superior a dos meses.
 - Si se encuentra en un aparcamiento público, a los efectos de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, por un periodo superior a seis meses.
2. Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si:
 - a) Presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios.
 - b) Carece de placa de matrícula.
 - c) Cuando consultada la Base de Datos de la D.G.T. el vehículo figura en la misma en situación de baja.
3. Los vehículos abandonados, una vez tramitado el procedimiento previsto en el artículo siguiente, serán considerados residuos sólidos.
4. Los vehículos considerados residuos sólidos serán trasladados a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación por el encargado del servicio de grúa.

Artículo 14. Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

1. Cuando la Policía Local, de oficio o a instancia de parte, tenga constancia de un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono:
 - 1º. El agente de la Policía Local procederá a colocar en el parabrisas una etiqueta autoadhesiva de color rojo indicando el inicio de los trámites del expediente por abandono de vehículo. Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local.



2º. En ese mismo momento, el agente de la Policía Local levantará acta donde deberán constar los datos del vehículo, el estado en que se encuentre, el lugar exacto donde está estacionado. Esta acta servirá como documento de inicio del expediente de retirada del vehículo.

2. En caso de que el titular del vehículo fuera conocido, se le notificará el inicio del expediente de abandono del vehículo, ofreciéndole un plazo de diez días hábiles a fin de que realice las alegaciones que tenga por conveniente. En esa notificación se indicará que en caso de no sea reclamado el vehículo o, reclamado, no sean abonadas las tasas y sanciones que correspondan, en el plazo de un mes desde la declaración del abandono del vehículo, se producirá el traslado a un centro de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

Si el titular del vehículo fuera desconocido o si la notificación hubiera resultado infructuosa, se producirá la notificación con el contenido antes indicado en el Boletín Oficial del Estado y, potestativamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hellín. Transcurridos dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, se trasladará el vehículo a un centro de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

En cualquier caso, con carácter previo a la entrega del vehículo a su titular, será necesario el abono de las tasas y los gastos ocasionados.

3. Con independencia de la práctica de la notificación del apartado segundo, transcurrido un mes desde la colocación de la etiqueta autoadhesiva, se practicará la segunda comprobación ocular del vehículo por la Policía Local y, si éste sigue en el mismo lugar, se incoará denuncia por abandono del vehículo, depositando copia de la denuncia en el parabrisas del vehículo.

4. Pasados quince días naturales desde que el vehículo fuera denunciado sin noticia del titular, la Policía Local dará aviso al encargado del servicio de grúa para que proceda a la retirada y traslado del mismo al depósito municipal.

Artículo 15. Procedimiento para la retirada de vehículos considerados residuos sólidos.

1. Cuando un vehículo pueda ser considerado residuo sólido con arreglo a la presente Ordenanza, se colocará una etiqueta autoadhesiva en el parabrisas donde conste, al menos, la siguiente información:

- Número de matrícula, si constara.
- Junto al número de matrícula o en lugar de ésta en caso de ausencia, su consideración como residuo sólido.
- Número de teléfono de la Policía Local.

En el momento de la colocación de la etiqueta autoadhesiva se levantará acta por parte del agente de la Policía Local actuante donde se hará constar la colocación de la etiqueta y los desperfectos que sean apreciables en el vehículo. Este acta servirá como documento del inicio del expediente para la destrucción o adjudicación del vehículo.

2. Si el vehículo no contara con grandes desperfectos, se llevará a cabo notificación con arreglo a lo descrito en el artículo 14, apartado segundo, de esta Ordenanza.

Si el titular del vehículo fuera desconocido o si la notificación hubiera resultado infructuosa, se producirá la notificación con el contenido antes indicado en el Boletín Oficial del Estado y, potestativamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hellín. Transcurridos dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, se trasladará el vehículo a un centro de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

En cualquier caso, con carácter previo a la entrega del vehículo a su titular, será necesario el abono de las tasas y los gastos ocasionados.

4. En caso de que el vehículo contara con grandes desperfectos, se procederá a su tratamiento como residuo sólido, previa incorporación al expediente de pruebas suficientes que acrediten su estado físico.



5. Finalizado el expediente con una resolución motivada firme de la existencia de un vehículo con la consideración de residuo sólido, el encargado del servicio de grúa lo trasladará a un centro de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

6. Cuando el vehículo considerado como residuo sólido tenga que ser trasladado del lugar donde se encuentra estacionado por motivos de interés público, éste será trasladado por el encargado del servicio de grúa al depósito municipal, siguiendo el expediente su curso ordinario, haciéndose constar el cambio de ubicación del mismo.

Artículo 16. Sustitución del tratamiento residual del vehículo.

El Alcalde de Hellín o, en su caso, la autoridad en quien delegue, en los casos en que se estime conveniente, podrá sustituir el tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

TÍTULO III. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS O DESPLAZADOS.

Artículo 17. Información a los interesados sobre la ubicación y horario del depósito de los vehículos retirados.

La información a los interesados sobre el lugar donde se encuentra el depósito municipal de vehículos constará en la etiqueta autoadhesiva que dispondrá en el lugar de retirada del vehículo, conforme a lo indicado en artículo 6, apartado tercero, de esta Ordenanza.

Esta información también constará en la notificación que se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 18. Condiciones del depósito.

1. El depósito municipal estará constituido por un recinto con capacidad suficiente para albergar, al menos, cincuenta vehículos tipo turismo, con las suficientes garantías de seguridad para los vehículos depositados.

Deberá ajustarse a lo previsto en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En el exterior del recinto, en lugar visible, deberá colocarse un cartel con el logotipo del Ayuntamiento de Hellín y con el indicativo de “Depósito municipal de vehículos”.

2. El depósito municipal podrá situarse en un terreno de propiedad municipal o de propiedad privada. En este último caso, habrá de contratarse el servicio correspondiente.

3. El depósito municipal podrá gestionarse con medios propios del Ayuntamiento de Hellín o a través de terceros. En este último caso, habrá de contratarse el servicio correspondiente.

4. El encargado del servicio de depósito tiene las siguientes obligaciones:

- a) Vigilancia y custodia del depósito de forma permanente. Para ello, se instalarán cuantos sistemas de seguridad sean necesarios para la adecuada vigilancia y custodia de los vehículos depositados en el recinto. Estos sistemas permitirán visionar todo el recinto del depósito mediante cámaras, monitores, y cualquier otro medio informático, telemático o electrónico que permita tener constancia digital, documental o visual de lo grabado o captado por dichos sistemas de seguridad.
- b) Control y registro de la entrada y salida de todos los vehículos.
- c) Interconexión telemática con el Ayuntamiento de Hellín y la Policía Local para facilitar la comunicación y gestión del depósito. A tal efecto, el Ayuntamiento de Hellín y la Policía Local podrán consultar en cualquier momento las entradas y salidas del depósito y cuantos aspectos interese conocer respecto de la gestión.
- d) Control de accesos a toda persona ajena al depósito.
- e) Cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo previstas en la normativa vigente en cada momento.
- f) Observancia y cumplimiento de las instrucciones que el Ayuntamiento de Hellín o la Policía Local emitan.



Artículo 19. Operaciones a realizar a la entrada y salida de los vehículos en el depósito.

1. El encargado del depósito se hará cargo de la recepción, custodia y salida de los vehículos, velando en todo momento por conservar el estado de los mismos conforme a lo señalado en el acta de retirada correspondiente, sin alteración de los precintos que, en su caso, se hubieren colocado.
2. El encargado del depósito habrá de mantener una base de datos en el que se hagan constar las entradas y salidas del depósito, así como cualquier otro dato o incidencia que pueda resultar relevante. A esta base de datos podrá tener acceso, en cualquier momento, el Ayuntamiento de Hellín y la Policía Local. En la base de datos constará, al menos:
 - Número de matrícula del vehículo, marca, modelo y color.
 - Estado del vehículo.
 - Fecha y hora de entrada.
 - Fecha y hora de salida.
3. El encargado del depósito permitirá la salida del vehículo una vez que reciba comunicación de la Policía Local de que el titular, arrendatario o conductor habilitado del vehículo ha llevado a cabo los trámites pertinentes para ello.

Artículo 20. Precinto de los vehículos depositados.

1. El precinto de los vehículos se efectuará mediante la colocación de carteles, sellando las puertas, capó y maleteros impidiendo su acceso sin violentar el mismo.
2. La Policía Local levantará acta del precinto del vehículo, ajustándose a los términos recogidos en el artículo 6, apartado primero, de esta Ordenanza.

Artículo 21. La custodia de los vehículos depositados.

El encargado del servicio de depósito adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier deterioro, desperfecto o sustracción de los vehículos depositados.

Artículo 22. Entrega del vehículo depositado.

1. El titular, arrendatario o conductor habilitado por el titular del vehículo que hubiera sido retirado habrá de acudir a las dependencias de la Policía Local, sitas en la calle Fortunato Arias, número 6, de Hellín (Albacete).

En dichas dependencias, la Policía Local:

- a) Acreditará el derecho bastante para recobrar la posesión del vehículo. Cuentan con derecho bastante para ello:
 - a. El titular del vehículo.
 - b. El arrendatario del vehículo.
 - c. El conductor habilitado expresamente por el titular para ello.

La acreditación se producirá por cualquier medio admisible en derecho.

- b) Someterá al que pretenda recobrar la posesión a los controles que estime pertinentes en cada caso.
- c) Facilitará el cobro de la tasa y sanción correspondiente por el servicio de recogida y depósito del vehículo.
- d) Llevados a cabo todos los extremos antes expuestos, extenderá autorización de recuperación del vehículo, poniéndolo en conocimiento del encargado del depósito municipal.



En ningún caso el titular, arrendatario o conductor habilitado por el titular del vehículo podrá retirar el mismo directamente del depósito municipal sin haber recibido previamente la autorización de la Policía Local.

2. El vehículo depositado se entregará a su titular previa acreditación de su identidad y verificación de la autorización de la Policía Local por parte del encargado del servicio de depósito municipal.

3. Si el encargado del servicio de depósito apreciara alguna incidencia o, no tuviera constancia de la autorización de la recuperación del vehículo, se pondrá en contacto con la Policía Local.

4. En los supuestos de retirada de vehículos practicadas por entidades públicas distintas del Ayuntamiento de Hellín, la tasa o las tasas devengadas en cada caso serán abonadas por la entidad pública que hubiera reclamado el servicio, sin perjuicio de su posterior repercusión.

Si se hubieran solicitado otros servicios que no estuvieran previstos como tasa pero que hubieran implicado un gasto para el encargado del depósito, éstos también serán cubiertos por la Administración Pública solicitante.

4. En el caso de los vehículos precintados, la Policía Local dictará acta de levantamiento de precintos y salida del vehículo del depósito, haciendo constar:

- a) Fecha y hora de la recogida y salida del vehículo del depósito.
- b) Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo y color).
- c) Estado del vehículo.
- d) Forma del desprecintado del vehículo.
- e) Datos de identificación del titular del vehículo o, en su caso de su representante.
- f) Fotografías o grabación del vehículo al momento de la entrega.
- g) Acreditación del pago de la tasa.
- h) Demás observaciones detectadas por los actuantes.

Artículo 23. Supuestos de no retirada del vehículo.

1. Una vez practicada la notificación prevista en el artículo 7, apartado segundo, de esta Ordenanza, transcurrido, al menos, un mes desde la retirada del vehículo o, en el caso de los vehículos abandonados o considerados como residuo sólido, en el momento de su declaración como tales, la Policía local comunicará al Ayuntamiento de Hellín de la existencia del vehículo para el que se prevé su tratamiento residual en un centro habilitado para ello y podrá solicitar la sustitución de dicho tratamiento por su adjudicación para los servicios de vigilancia del tráfico.

2. El Ayuntamiento de Hellín, mediante resolución motivada del Alcalde o autoridad en la que éste delegue, decidirá:

- a) Bien proceder al tratamiento residual del vehículo para su destrucción y descontaminación.
- b) Bien adjudicar el vehículo a los servicios de vigilancia del tráfico, en sustitución de dicho tratamiento residual.

En el segundo caso (apartado 2, letra b), el Ayuntamiento de Hellín habrá de hacerse cargo de los gastos correspondientes a la adecuación del vehículo al servicio al que se le destinará y, llevadas a cabo las reparaciones necesarias, se inscribirá en el Inventario de Bienes Muebles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Objetos de valor o animales en el interior del vehículo.

1. Cuando en el interior de los vehículos que se trasladen al depósito municipal se observen objetos de valor, se reflejará en el acta correspondiente.

2. Si el vehículo se hallase abierto o en circunstancias de fácil acceso a su interior (lunas o cerraduras rotas, o deteriorado como consecuencia de accidente), los objetos de valor se depositarán en las dependencias de la Policía Local de Hellín, con el objeto de facilitar al propietario su recuperación.



3. Cuando el vehículo a retirar contenga en su interior algún animal, se hará todo lo posible para localizar, con carácter urgente, a su titular, arrendatario o conductor habitual, avisándole de tal circunstancia.

Si no fuese posible localizar al mismo, transcurrido un tiempo razonable, y se estimare que el animal pudiera sufrir daños, procederá a la rotura de un cristal del vehículo para liberar al animal, poniéndolo a disposición del Centro Municipal de Recogida de Animales Abandonados de Hellín.

Todos los gastos que pudieran originarse correrán por cuenta del titular o el arrendatario del vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las normas contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Hellín, a 13 de octubre de 2025. El Alcalde-Presidente, D. Manuel Serena Fernández.